

JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO
ABOGADO

Medellín, enero 25 de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jericó – Antioquia

Ref: **DEMANDA VERBAL**
Demandante: **LUCELLY DE JESÚS RÚA DE CANO**
Demandados: **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE JERICÓ
“COOVERPAJE” y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE
TRANSPORTE RUTAS DEL SUROESTE S.A.S.**
Radicado: **053684089001-2021-00088-00**
Asunto: **RRECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 2022-010**

Respetado señor:

JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, apoderado especial de la señora LUCELLY DE JESÚS RÚA DE CANO demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar recurso de REPOSICIÓN contra el auto 2022 - 010 del 21 de enero del año 2022, por medio del cual se tuvo por legalmente contestada la demanda y reconoció Personería a la doctora ELISA URIBE GARCÉS.

El recurso se fundamenta en la falta de lealtad procesal, en el principio de publicidad y contradicción.

Lo anterior por cuanto es deber de la parte enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Art. 3 Decreto Legislativo 806 de 2020). El secretario o el funcionario que haga las veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (Inc. 4 del Art. 6 Idem).

Cuando se creía que no había respuesta sorprende el Juzgado con el auto que admite la respuesta a la demanda, sin que si quiera se hubiese exigido a la parte demandada el cumplimiento de este deber, por lo tanto, se sorprende a la parte que represento toda vez que se desconoce cuando se tuvo por notificada la demanda, cuando se respondió, si se hizo dentro del término, si cumplió con los presupuestos procesales, no existe igualdad de armas.

JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO
ABOGADO

La falta de cumplimiento de los presupuestos contenidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 constituyen una violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

En consecuencia, solicito se reponga el auto impugnado y en su defecto o se inadmita la respuesta a la demanda o se rechace la respuesta dada, solo de esta manera se garantiza el debido proceso.

Cordialmente:



JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO
CC. 71.875.569
T.P. 162.782 C.S.J.